



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 204 de 2021
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Radicación	Caso No. 01. “Toma de rehenes y privaciones graves de la libertad”.
Asunto	<ul style="list-style-type: none">- Orden de comparecer a diligencia de versión voluntaria individual a comparecientes que formaron parte del comando Conjunto Central de la extinta guerrilla de las FARC-EP.- Traslado de informes, piezas procesales y otras fuentes insumos en los que aparecen mencionados los comparecientes convocados

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a llamar a diligencia de versión voluntaria a comparecientes que hicieron parte del Comando Conjunto Central de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas avocó a través del Auto No. 02 el conocimiento del Caso No. 01. Lo anterior con base en el Informe No. 2 de la Fiscalía

General de la Nación. Este auto también convocó a una diligencia de notificación del inicio del caso a 31 exintegrantes del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP, comparecientes ante la JEP e identificados con base en la información aportada hasta ese momento por la Fiscalía.

2. El 13 de julio de 2018, la Sala llevó a cabo dicha diligencia de notificación. En esta, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 17 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 27 (b) de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a la diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año. Posteriormente también citó a diligencia de versión a otros 16 comparecientes comprometidos en informes o que habían solicitado comparecencia voluntaria en el Caso No. 01, mediante Auto 043 del 4 de abril 2019.

4. El 13 de septiembre de 2019, la Sala ordenó a los comparecientes la entrega de la versión colectiva con el fin de que respondiesen a la dimensión colectiva de la verdad, a partir del temario trasladado. Así, el veintitrés (23) de septiembre de 2019, se llevó a cabo la entrega de versión colectiva por parte de los comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP. Allí, una delegación de 11 comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento que contenía “*el primer aporte colectivo de verdad*”.

5. La Sala de Reconocimiento recibió el documento y precisó que la analizaría y solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados, con el fin de recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las Farc-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

6. Por medio de Auto de 8 octubre de 2019, el despacho Relator del Caso No. 01 ordenó la ampliación de la versión colectiva entregada por los delegados de la extinta guerrilla Farc-EP el veintitrés (23) de septiembre de 2019. En la citada providencia, este despacho ordenó la ampliación de la versión colectiva bajo un esquema territorial de acuerdo con los antiguos Bloques de operación de las Farc-EP. Así, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, la Sala convocó 6 diligencias de ampliación

correspondientes a los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur¹.

7. Posteriormente, la Sala ordenó la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central. Esta versión tuvo lugar el 18 de septiembre de 2020 en Bogotá bajo una modalidad semipresencial, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del COVID-19. Pese a que la diligencia contó con algunos antiguos mandos del Comando Conjunto Central designados como voceros, se presentaron dificultades de conectividad de otros comparecientes que asistieron de manera virtual, lo cual imposibilitó su efectiva participación y comparecencia, y a su vez no se pudieron profundizar sobre modalidades que caracterizaron el accionar de esta estructura.

8. Una vez efectuadas las ampliaciones de las versiones colectivas por estructura, el 21 de septiembre de 2020 la Sala de Reconocimiento profirió los Autos 160 y 161 a través de los cuales ordenó la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y colectivas por frente o columna móvil. Dichos llamamientos incluían mandos medios que fueron comandantes de frentes y de columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. En estos llamamientos, sin embargo, no se incluyeron comparecientes del antiguo Comando Conjunto Central. Las diligencias de versión individual convocadas fueron llevadas a cabo entre los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021. Lo anterior, considerando que la etapa procesal de aportes a la verdad y de reconocimientos en el Caso No. 01 continúa con los mandos medios y otros antiguos guerrilleros identificados por las víctimas, por los comparecientes, y otras fuentes de información que ha venido contrastando el despacho relator del Caso No. 01.

9. El 26 de enero de 2021, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 19 por medio del cual determinó los hechos y conductas del Caso No. 01, atribuibles a los ex miembros del secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP y los puso a disposición de estos comparecientes con el fin de que se pronunciaran de conformidad con lo establecido en el artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP) y el artículo 27b de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP). En esta providencia, la Sala también anuncia que continuará con la estrategia investigativa y expedirá autos de determinación de hechos y conductas por cada uno de los bloques de frentes que compusieron la extinta guerrilla Farc-EP.

¹ Estas diligencias se llevaron a cabo en las ciudades de Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR – ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia)¹, Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá).

10. Teniendo en cuenta que los comparecientes del Comando Conjunto Central fueron inicialmente convocados bajo un esquema de ampliación de versión colectiva, mediante Auto No. 116 del 28 de mayo de 2021, la Sala de Reconocimiento posteriormente ordenó la versión voluntaria individual de 6 comparecientes que hicieron parte de esta estructura, por su condición de mando, o por los roles y responsabilidades que desempeñaron en esta. Dichas versiones se llevaron a cabo los días 21, 22 y 23 de julio de 2021 en la ciudad de Ibagué. Adicionalmente, en las versiones se contó con la participación de otros 9 comparecientes quienes aportaron información complementaria con respecto de: (i) modos de operar de la estructura, (ii) demandas de verdad de víctimas acreditadas en el caso, y (iii) reconocimientos integrales no solo frente a hechos objeto del caso No. 01, sino también respecto de otros hechos cometidos por la antigua estructura.

II. CONSIDERACIONES

11. Por medio de este Auto, la Sala de Reconocimiento ordenará a seis (6) comparecientes pertenecientes al antiguo Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP comparecer a diligencia de versión voluntaria individual. La versión colectiva del Comando Conjunto Central realizada en septiembre de 2020, y las versiones voluntarias individuales adelantadas en julio de 2021 han permitido obtener respuesta a gran parte de las demandas de verdad de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 que corresponden a dicha estructura. A su vez han permitido resolver vacíos de información identificados en la labor de contrastación y análisis adelantada por la Sala en este caso.

12. Sin embargo, a partir de la búsqueda exhaustiva de comparecientes en los informes que componen el Caso No. 01, en piezas procesales y en los aportes de verdad entregados por otros comparecientes de dicha estructura, se ha evidenciado la necesidad de hacer de llamar a comparecer a diligencia de versión a otros comparecientes que ejercieron un rol de mando en la estructura, y por tal razón, cuentan con información relevante sobre la toma de decisiones que se gestaron en las instancias de dirección del Comando Conjunto Central.

13. En tal sentido, la Sala ordenará a seis (6) comparecientes a rendir versión voluntaria en el Caso No. 01 porque considera que cuentan con información relevante a partir del mando, de los roles que desempeñaron y de sus trayectorias en el antiguo Comando Conjunto Central. Como bien se precisó en los antecedentes de la presente decisión, gran parte de los comparecientes del Comando Conjunto Central llamados a rendir versión voluntaria en el marco del Caso No. 01 han participado de manera

colectiva. Igualmente, el despacho relator del caso cuenta con información que aún no ha sido trasladada individualmente a cada compareciente mencionado.

14. El llamamiento de estos seis (6) comparecientes adicionales es relevante para la Sala de Reconocimiento porque: (i) aparecen mencionados en informes que han sido remitidos ante la Sala de Reconocimiento y que son competencia del Caso o en declaraciones de verdad y reconocimiento de otros comparecientes; y/o (ii) ejercieron un rol de mando en el antiguo comando conjunto central; y/o (iii) tienen investigaciones, condenas y/o expedientes por conductas asociadas a la toma de rehenes y graves privaciones de la libertad; y/o (iii) fueron mencionados en los reportes de acreditación/observaciones de víctimas que hacen parte del Caso No. 01.

15. A continuación, la Sala entonces, reiterará su competencia para realizar diligencias de versión voluntaria en el marco de los casos priorizados, así como el marco normativo que de estas diligencias. Luego, se referirá a los comparecientes que serán convocados a diligencia y las razones que sustentan cada llamamiento. Finalmente, se referirá a los traslados, como requisito previo a la realización de la diligencia de versión voluntaria y expondrá cómo se surtirá dicho traslado en esta oportunidad.

A. Competencia de la Sala de Reconocimiento para desarrollar diligencias de versión voluntaria en los casos priorizados

16. La Sala de Reconocimiento es competente para ordenar el desarrollo de diligencias de versión voluntaria en el marco de sus casos priorizados. Esta competencia está contenida en el marco normativo que rige las actuaciones de la JEP y, en concreto, las de la Sala de Reconocimiento. Esto es, los artículos 5º y 7 del Acto Legislativo de 2017, el artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 27 y 27A de la Ley 1922 de 2018. Así, el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que le corresponde a esta jurisdicción administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre:

“(..) las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...).”

17. El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento de Verdad al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo “conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”.



18. Como ya ha sido señalado por la Sala de Reconocimiento², las víctimas de las conductas delictivas de competencia de esta Sala tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. En efecto, cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP, entre otros mecanismos (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir, la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

19. Para garantizar estos derechos, la Sala de Reconocimiento tiene el deber de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la reconstrucción de los hechos más graves y representativos que ilustren los patrones y prácticas macro criminales, así como en la identificación de los máximos responsables y partícipes determinantes. En ese sentido, el Acuerdo Final de Paz establece que, en el ejercicio de sus competencias, la Sala de Reconocimiento deberá evitar *“tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”*³.

20. Para ello, la Sala de Reconocimiento puede acudir a los diversos métodos de investigación consagrados en el ordenamiento jurídico, especialmente a aquellos previstos en las normas que regulan este sistema de justicia de transición. Uno de estos mecanismos es la diligencia de versión voluntaria, consagrada en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, como se explicará a continuación.

B. Marco normativo de las diligencias de versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento.

21. Las versiones tienen por objeto la búsqueda de la verdad⁴. La determinación de llamar a versión voluntaria a los comparecientes que han sido comprometidos en un informe o en una declaración de verdad/reconocimiento es entonces un mecanismo a través del cual la Sala de Reconocimiento realiza una adecuada reconstrucción,

² JEP, Sala de Reconocimiento, Auto del 12 de diciembre de 2018 proferido en el Caso 01, reiterado en el Auto 043 de 2019, emitido en el marco del mismo caso.

³ Acuerdo Final para la Paz, 2016: 157.

⁴ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

investigación y del caso. En cualquier evento, cuando la Sala llama a versión voluntaria a un compareciente es necesario poner a su disposición los informes e insumos que hayan sido aportados a la Sala y en donde éstos hayan sido comprometidos, para permitir el ejercicio de sus derechos de defensa, así como la preparación de los aportes de verdad por parte de los comparecientes.

22. Como ha sido resaltado en otras decisiones de esta Sala, especialmente en al Auto No. 02 del 17 de enero de 2019, y el Auto 016 del mismo año, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”* Conforme lo dispuesto en el inciso 8º del Artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

“(...) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (...).”

23. Ahora, el llamamiento a versión voluntaria también corresponde al mandato del artículo 79, literal e), de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, según el cual, corresponde a la Sala notificar a los comparecientes comprometidos en los informes o en una declaración para que tengan la oportunidad de aportar su versión sobre los hechos⁵. Al respecto, esta norma precisa:

“Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. Al rendirla, la persona podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto”.

24. Para ello, de acuerdo con el literal g) del referido artículo 79, la Sala deberá poner a disposición de los comparecientes dichos informes y otorgarles un plazo razonable

⁵ Se encuentra de manera idéntica en el numeral 48, literal e) del punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz.

para que los estudien y preparen sus aportes de verdad⁶. En desarrollo de estas disposiciones, el Artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 desarrolla los elementos más importantes de las versiones voluntarias:

Primero, la versión voluntaria solamente puede ser presentada por los comparecientes a la Sala de Reconocimiento, quienes deberán asistir a la diligencia con asistencia técnica de un abogado.

Segundo, quien rinda una versión voluntaria debe tener un conocimiento previo de los informes que hayan sido allegados a la Sala de Reconocimiento y en donde este se encuentre comprometido.

Tercero, dado que algunos contenidos de la versión pueden tener el valor de confesión, se garantiza el derecho a no auto incriminarse. Esta cláusula debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de los comparecientes de brindar verdad plena para evitar la pérdida de los beneficios.

Cuarto, las versiones tienen un propósito y finalidad para la Sala: a través de éstas se busca “el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”⁷.

C. Comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria.

25. La Sala llamará a versión voluntaria a las personas mencionadas a continuación debido a que distintas fuentes de contrastación de información han permitido señalar que ejercieron algún tipo de mando y/o hicieron parte de la dirección del Comando Conjunto Central. Si bien esta Sala ha contado con la participación de gran parte de quienes conformaron la dirección de esta estructura (tanto en la Ampliación de la Versión Colectiva llevada a cabo en septiembre de 2020, como en las versiones voluntarias individuales convocadas mediante Auto No. 116 de 2021), es importante contar con la participación de los comparecientes que aún se encuentran con vida, de tal manera que puedan hacer sus aportes sobre el funcionamiento de la estructura, y a su vez puedan hacer sus contribuciones sobre las directrices impartidas en relación con la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad.

26. En primer lugar, la Sala llamará al señor **Ángel Alberto García Sánchez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5'933.032, y con Acta de Compromiso ante

⁶ En ese sentido, el literal g del artículo 79 de la Ley 1957 de 2018 dispone: “g) Una vez recibidos los informes se establecerá un plazo razonable y suficiente para las declaraciones, orales o escritas, de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad”.

⁷ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

la Jurisdicción Especial para la Paz No. 501258 suscrita el 11 de enero de 2018. De acuerdo con la información aportada por los comparecientes en el documento entregado en la Ampliación de la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central en septiembre de 2020, el señor García fue comandante del Frente 17 de las FARC-EP “Angelino Godoy” (1989 – 1994)⁸. De igual manera, la Fiscalía General de la Nación lo menciona como parte de la dirección del Comando Conjunto Central al momento de su conformación en 1993⁹.

27. En segundo lugar, la Sala llamará a versión al señor **Edgar Ramírez Medina**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4’968.331 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 501852 suscrita el 2 de febrero de 2018. De acuerdo con la información aportada por los comparecientes, Ramírez Medina fue comandante del Frente 50 (1993-1994)¹⁰ y comandante del Frente Tulio Varón (1994 – 1996)¹¹. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación lo menciona como suplente de la dirección del Comando Conjunto Central en 1993 y en el Pleno de 1997¹², y a su vez, reafirma su comandancia en el Frente 50¹³ y en el Frente Tulio Varón¹⁴.

28. En tercer lugar, la Sala llamará a versión al señor **Luis Anibal Cabrera Ibáñez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1’148.211.242 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 506654 suscrita el 13 de junio de 2018. Según información de Fiscalía y la ampliación de la versión escrita aportada por los comparecientes, Cabrera Ibáñez aparece mencionado como comandante de la Compañía Libardo Rojas – anteriormente conocido como “Mariana Campos” – entre

⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, Bogotá, 18 de septiembre de 2020, Caso 01, p. 8.

⁹ El nombre de “Benítez”, haciendo referencia a su nombre de guerra – Hernán Benítez –, aparece dentro como quinto al mando de la dirección del Comando Conjunto Central al momento de su conformación en la Octava Conferencia Guerrillera, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe de Policía Judicial de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central, p. 11.

¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, Bogotá, 18 de septiembre de 2020, Caso 01, p. 11.

¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, Bogotá, 18 de septiembre de 2020, Caso 01, p. 14.

¹² El nombre de “Onofre”, haciendo referencia a su nombre de guerra – Onofre Camargo –, aparece como segundo en la lista de suplentes que comprenden la dirección del Comando Conjunto Central al momento de su conformación en la Octava Conferencia Guerrillera de 1993, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 66, 67, 99.

¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 64.

¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 71.

2011 y 2014¹⁵. Así mismo, la Fiscalía lo menciona como suplente de la dirección del Frente 21 de las FARC-EP entre el 2000 al 2008¹⁷.

29. De igual manera, la Sala llamará a la señora **Victoria Sandino Simancas**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26'212.730 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 500006 suscrita el 1º de diciembre de 2017. A partir de la información entregada por la Fiscalía General de la Nación, se ha podido establecer que la compareciente hizo parte del Frente 21 de las FARC-EP (por lo menos hasta el 2007)¹⁸, y posteriormente estuvo a cargo de la Comisión Política “René González” conformada en el 2008¹⁹. Esta misma fuente de Fiscalía señala que la compareciente hizo parte de la dirección del Comando Conjunto Central en el 2012²⁰ y a su vez, aportan documentos en los que la compareciente entablaba comunicaciones con distintos comandantes guerrilleros del Comando Conjunto Central²¹.

30. La Sala también llamará al señor **Henoc Capera Trujillo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'744.602 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 505261 suscrita el 23 de abril de 2018. De acuerdo con lo mencionado por los comparecientes del Comando Conjunto Central, el señor Capera Trujillo fue integrante del Frente 21 y comandante de esta misma estructura entre 2011 y 2014²². Esta información también es reafirmada por la Fiscalía General de la Nación, en la que adicionalmente precisa que el compareciente hizo parte de la dirección del Comando Conjunto Central en el 2012²³. Cabe mencionar que el compareciente participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas

¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, Bogotá, 18 de septiembre de 2020, Caso 01, p. 19.

¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 203.

¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 41 - Génesis Estructuras Comando Conjunto Central, p. 91 a 117.

¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 148.

¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 152 y 153.

²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe de Policía Judicial de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central, p. 57. Véase también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 192.

²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 40 – Documentos y planes CCC, p. 310 a 315, 357 a 360 y p. 453.

²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, Bogotá, 18 de septiembre de 2020, Caso 01, p. 8.

²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe de Policía Judicial de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central, p. 57. Véase también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 39 - Génesis Comando Conjunto Central, p. 192.

FARC-EP del 18 de septiembre de 2020, y a su vez acompañó las versiones voluntarias individuales realizadas a los comparecientes en julio de 2021.

31. Por último, la Sala llamará al señor **Darío Criollo Tacuma**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1149196202 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 506708 suscrita el 13 de junio de 2018. Según consta en la información entregada por la Fiscalía General de la Nación, el compareciente hizo parte del Estado Mayor del Frente 21 en el 2014²⁴ y a su vez conformó la dirección del Comando Conjunto Central en el 2015²⁵.

32. A continuación se detallan las menciones en fuentes de información del Caso. La tabla únicamente presenta una síntesis de esta información, pero a cada compareciente le será trasladado un reporte con todas sus menciones e información más detallada sobre estas menciones:

Tabla 1. Comparecientes convocados a versión voluntaria, síntesis de las razones y calendario

Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Identificación	Razón por la cual se cita	Fecha contemplada
Luis Alberto García/Ángel Alberto García Sánchez	Hernán Benítez	5'933.032	<p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Informe de estructuras y perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionado parte de la dirección del Comando Conjunto Central en 1993 (p. 11, 26).</p> <p>Informe ACOMIDES entregado a la SRVR en el Caso No. 01.</p> <p>Mencionado en los anexos del informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Ficha Técnica de la Víctima Carlos Andrés Mosquera Copete (persona dada por desaparecida). Mencionado como integrante del Frente 13. (ii) Ficha Técnica de la Víctima Jesús Chávez Narváez (persona dada por desaparecida). Mencionado como integrante del Frente 48. 	20 de octubre

²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Tomo 41 - Génesis Estructuras Comando Conjunto Central, p. 148.

²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe de Policía Judicial de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central, p. 58.



			(iii) Ficha Técnica de la Víctima Luis Alejandro Urbano Arcos (persona dada por desaparecida). Mencionado como integrante del Frente 13.	
Edgar Ramírez Medina	Onofre Camargo	4'968.331	<p>Informe No. 1. FGN. "Inventario de Casos del Conflicto armado Interno".</p> <p>ID Caso No. 318913. SIJYP Hechos confesados. Secuestro Extorsivo.</p> <p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Caracterización regional, Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionado como mando de la compañía de seguridad Antonio Jose Sucre y del Frente 50 (p. 27).</p> <p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Informe de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionado suplente de la dirección del Comando Conjunto Central (p. 11).</p> <p>Expediente JEP: Radicado 20181510405862 40-002592-2019 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Penal del Circuito Especializado en Ibagué, Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo Agravado.</p>	20 de octubre
Luis Anibal Cabrera Ibáñez	Gilberto El Calvo	1'148.211.242	<p>Documento aportado en la Versión Voluntaria Colectiva del antiguo Comando Conjunto Central "Adán Izquierdo", Bogotá, 18 de septiembre de 2020</p> <p>Mencionado como comandante de la Compañía Libardo Rojas (anteriormente conocido como Mariana Campos 2011 – 2014, p. 19).</p> <p>Informes de la Fiscalía General de la Nación:</p>	21 de octubre

			<p>Tomo 39 – Génesis del Comando Conjunto Central: Mencionado como comandante de la Compañía Libardo Rojas en 2015, p. 203.</p> <p>Tomo 41 - Génesis de estructuras del Comando Conjunto Central: mencionado como suplente de la dirección del Frente 21 de las FARC-EP entre el 2000 al 208 p. 91 a 117.</p>	
Victoria Sandino Simancas	Vicky o Victoria Sandino	26'212.730	<p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Informe de estructuras y perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionada como parte de la dirección del Comando Conjunto Central (p. 57).</p> <p>Tomo 39 – Génesis del Comando Conjunto Central: Mencionada como parte de la dirección del CCC en 2012, p. 192.</p>	21 de octubre
Henoc Capera Trujillo	Giovanni	79'744.602	<p>Informe No. 1. FGN. “Inventario de Casos del Conflicto armado Interno”.</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicado No. 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>Informe ACOMIDES entregado a la SRVR en el Caso No. 01.</p> <p>Mencionado en los anexos del informe: Ficha Técnica de la Víctima Fredy Alexander Arcila (persona dada por desaparecida) como miembro del Estado Mayor del Frente 21.</p> <p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Informe de estructuras y perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionado como comandante del Frente 21 y como parte de la dirección del Comando Conjunto Central (p. 57).</p> <p>Expediente JEP.</p> <p>Radicado 20181510181572 40-001438-2018 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué,</p>	22 de octubre

			Tolima en contra de Henoc Capera Trujillo y otros. Delito: Secuestro.	
Darío Criollo Tacuma	Maicol o veneno	1'149.196.202	<p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación – Informe de estructuras y perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Mencionado como parte de la dirección del Comando Conjunto Central (p. 58).</p> <p>Tomo 41 - Génesis de estructuras del Comando Conjunto Central: mencionado como miembro del Estado Mayor del Frente 21 de las FARC-EP en 2014, p 148.</p>	22 de octubre

33. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes mencionados anteriormente deben acudir a la versión con su abogado/a defensor/a. En caso de no contar con uno, deberán informarlo al despacho y solicitar con anticipación razonable la asignación de un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora que le será señalada, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de este Auto. Solo de manera excepcional los comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento.

34. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán, en principio, en la ciudad de Bogotá. Se llevarán a cabo de forma conjunta con el fin de optimizar los recursos destinados por la JEP para la realización de estas diligencias. Los y las comparecientes deberán asistir de manera presencial con su defensor/a la Sala o salón que para el efecto designe la Secretaría Ejecutiva. La Sala de Reconocimiento aplicará las medidas consagradas en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 036 de 31 de agosto de 2020, específicamente, los artículos 6, 7, 8 y 9 que se refieren a las medidas para el ingreso y permanencia en la JEP y a la realización de diligencias²⁶. Igualmente, se estudiarán, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las medidas adicionales que deban adoptarse en cada caso particular. En todo caso, los protocolos de

²⁶ Acuerdo AOG No. 036 “Por el cual se dictan lineamientos de trabajo y desarrollo de actividades en la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.”

bioseguridad serán comunicados a todos los participantes de las diligencias con un tiempo razonable de antelación a la fecha de realización de la diligencia.

35. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso No 01, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes.

36. Igualmente, la Sala de Reconocimiento garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 conforme a las pautas establecidas en el Auto No. 184 del 5 de noviembre de 2020²⁷. En tal sentido, la Sala de Reconocimiento dará prelación a la intervención de las víctimas acreditadas que tengan relación con el compareciente que se encuentre en versión, o con la antigua estructura de las FARC-EP presuntamente responsable de los hechos victimizantes, sin descartar la presentación de preguntas por escrito por parte de los demás intervinientes a través de la Secretaría Judicial de la diligencia y que serán formuladas por la Magistratura de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad²⁸.

37. De igual manera, la Sala garantizará la participación de las víctimas bajo una modalidad semipresencial, en la que podrán estar en la diligencia a través de una plataforma virtual dispuesta para ello, y con la presencia de sus representantes judiciales de manera presencial. Esto es especialmente importante en el contexto actual, el cual impone a la Sala el deber de limitar el número de asistentes presenciales en las instalaciones dispuestas por la JEP – de conformidad con las medidas de bioseguridad establecidas –, sin afectar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes especiales. Para ello, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de esta diligencia. En su solicitud deberán incluir nombre completo, así como su número de identificación y de ser posible las demandas de verdad a realizar a los y las comparecientes. La información solicitada le permitirá a la Sala establecer el mecanismo más idóneo de participación para las víctimas de acuerdo con sus demandas de verdad y con la estructura presuntamente responsable de los hechos victimizantes.

38. Adicionalmente, tal como lo estableció la Sala de Reconocimiento a través del Auto No. 080 del 28 de mayo de 2019, en la medida en que *“las víctimas pueden verse afectadas por las afirmaciones que los responsables hagan sobre los hechos ocurridos y sobre sus familiares”*, el despacho relator encuentra razonable hacer acompañamiento psicosocial

²⁷ Por el cual se establecen condiciones de participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01 – Radicado 202001023270.

²⁸ Establecido en el párrafo 58 del Auto No. 184 del 5 de Noviembre de 2020

antes, durante y después de las diligencias de versión, con el fin de mitigar el posible impacto de las declaraciones y promover el encuentro restaurativo. En ese mismo sentido, se socializará el protocolo de participación con víctimas y comparecientes, con el fin de materializar los principios de justicia restaurativa y de centralidad de las víctimas que orientan las actuaciones de esta Sala.

D. Informes que serán trasladados por la Sala de Reconocimiento a los comparecientes citados a diligencia de versión voluntaria en esta providencia

39. Con base en lo expuesto, la Sala trasladará a los comparecientes antes relacionados, y que son a citados rendir versión voluntaria, el informe principal del Caso No. 01, los componentes de cada informe, las piezas procesales, así como las versiones voluntarias en las que aparecen comprometidos y/o mencionados. La Sala trasladará el material relacionado en el acápite anterior en medio magnético o por medio de un enlace virtual, a través de la defensa de cada compareciente.

40. De igual manera, la Sala de Reconocimiento dejará a disposición para consulta, cuando así lo solicite el compareciente, la totalidad de los informes e insumos complementarios de información con la que cuenta la Sala dentro del Caso No. 01 a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, y a través de la consulta virtual de los mismos.

III. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – **ORDENAR** a los comparecientes que se relacionan a continuación rendir versión voluntaria individual ante la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01, conforme a las fechas reseñadas a continuación:

	Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Cédula	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
1	Ángel Alberto García Sánchez	Hernán Benítez	5'933.032	20 de octubre



2	Edgar Ramírez Medina	Onofre Camargo	4'968.331	20 de octubre
3	Luis Anibal Cabrera Ibáñez	Gilberto El Calvo	1'148.211.242	21 de octubre
4	Victoria Sandino Simancas	Vicky o Victoria Sandino	26'212.730	21 de octubre
5	Henoc Capera Trujillo	Giovanni	79'744.602	22 de octubre
6	Darío Criollo Tacuma	Maicol o Veneno	1'149.196.202	22 de octubre

Las diligencias relacionadas en el anterior cuadro se llevarán a cabo de forma conjunta en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la JEP. En todo caso, este cronograma y lugar podrá modificarse por parte de la magistrada relatora si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

Segundo. – **TRASLADAR** a las personas relacionadas en el numeral primero de esta providencia, a través de sus defensores, los informes relacionados en el Capítulo C. de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que realice todas las gestiones necesarias para asegurar la realización de estas diligencias bajo la modalidad semipresencial de conformidad con lo establecido por el Acuerdo AOG 036 de 2020. Para ello, el despacho relator informará los requerimientos relacionados el aseguramiento de condiciones de conectividad de quienes asistan de manera virtual, así como en apoyos concretos para desplazamientos y movilizaciones.

Cuarto. – **COMUNICAR** la presente decisión a la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que realicen todas las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de las órdenes dictadas en este auto.

Quinto. – **NOTIFICAR** esta providencia a todas las personas relacionadas en el numeral primero de la parte resolutive de este Auto y a sus abogados defensores, así como a la Procuraduría Primera con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP.

Sexto. – **NOTIFICAR** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los

mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el 16 de septiembre de 2021

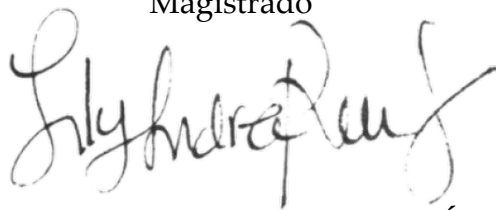

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACÍN
Magistrada – Presidenta de Sala


BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada-Vicepresidenta


CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada


OSCAR PARRA VERA
Magistrado


LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Magistrada